

Caso arbitral seguido entre:

**Administración de Empresas Librería Editorial
S.A.C**

(Demandante, Contratista)
y

Ministerio de Salud
(Demandada, Entidad, MINSA)

LAUDO

Árbitro Único

Jorge Luis Suazo Cavero

Secretaria Arbitral

Javier Romeo Rojas Muñoz

Tipo de Arbitraje

Nacional | Derecho | Ad Hoc

Lima, 31 de octubre de 2018.



Resolución N°26

El Árbitro Único en uso de sus facultades y dentro del marco regulado por el Acta de Instalación y las leyes aplicables al caso en controversia, procede a dictar el siguiente Laudo, el mismo que se ordena notificar a las partes con la debida formalidad.

I. ANTECEDENTES:

1. Que, con fecha 08 de mayo de 2015, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación De Menor Cuantía N°041 - 2015 - MINSA Derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 094 - MINSA para la Contratación del Servicio de Suscripción Especializada a la base de datos UPTODATE, a **EL CONTRATISTA**, cuyos detalles e importes constaron en los documentos integrantes en el Contrato N° 201-2015-MINSA, celebrado el día 02 de junio de 2015.

CONCEPTO	COSTO TOTAL SOLES
Suscripción a la base de datos UPTODATE, Formato On line, periodo: 24 de meses Acceso por IP a 10 usuarios y 10 por usuario y contraseña	84,670.70
TOTAL	84,670.70

2. Clausula Décimo Cuarta del Contrato: Solución de Controversias: establece lo siguiente:

"Cualquiera de las partes tiene el derecho de iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presentan durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 114, 1770, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo

señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentenciada"

II. DESARROLLO DEL PROCESO

2.1 Actuación Preliminar del Árbitro Único:

3. A las 15:00 horas del día 04 de marzo de 2016, en la sede institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, sito en Edificio El Regidor N° 108, Residencial San Felipe, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, se reunieron el abogado Jorge Luis Suazo Caverro, en su calidad de Árbitro Único, conjuntamente con el abogado Héctor Martín Inga Aliaga, Profesional Administrativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, con el propósito de instalar el Árbitro Único encargado de resolver el presente arbitraje.

4. Que, por parte de Administración de Empresas Librería Editorial asistieron el señor Juan Torres Altamirano, en calidad de Gerente de la Contratista; quien fue acompañado por el abogado Walter Juan Melgarejo Flores.

5. Por el lado del Ministerio de Salud, asistieron la señora María Alejandra Carpio Zúñiga, en calidad de representante; quien fue acompañado por el abogado Luis Celedonio Valdez Pallette, conforme a la acreditación presentada en ese acto.

4. Que, con fecha 29 de marzo de 2016, la Contratista, presentó su escrito de demanda arbitral adjuntando sus medios probatorios.

5. Las pretensiones planteadas en su Demanda Arbitral fueron los siguientes:

PRIMERA PRETENSIÓN:

Que el Ministerio de Salud, emita la resolución concediendo el plazo de ampliación de 310 días para la ejecución de la prestación a cargo de la Contratista derivado del contrato No. 201 – 2015 – MINSA de fecha 02 de junio de 2015.

SEGUNDA PRETENSIÓN:

Se deje sin efecto la Carta Notarial N° 046 – 2015 – OGAMINSA, de fecha 31 de diciembre de 2015 y recibido el 06 de enero de 2016; mediante el cual se requiere a la Contratista el cumplimiento de entrega del servicio UPDATE, bajo apercibimiento de resolución del contrato N° 201 – 2015 – MINSA.

TERCERA PRETENSIÓN:

El pago de los gastos, costos y costas del presente proceso.

6. Que, a través de la **resolución N° 02**, notificada a ambas partes el día 06 de abril de 2016, el Árbitro Único resolvió conceder a la parte Demandante un plazo de dos (02) días hábiles a efectos de que proceda a pagar los honorarios del Árbitro Único y la Secretaría Arbitral.
7. Que, mediante **resolución N° 03**, notificada a ambas partes el día 14 de abril de 2016, se corrió traslado al MINSA el escrito de demanda arbitral y sus anexos presentada por la Contratista, a fin de que en un plazo de quince (15) días hábiles cumpla con contestarla y de considerarlo conveniente formule reconvencción.
8. Que, el día 05 de mayo de 2016, el MINSA cumplió con presentar su escrito de contestación de demanda arbitral, fundamentando su posición sobre cada pretensión demandada.
9. Que, el MINSA en el mismo escrito de Contestación de Demanda, planteó la excepción de caducidad, ofreciendo sus medios probatorios, por lo cual el Árbitro Único a través de la



resolución N° 04, notificada a ambas partes el día 16 de mayo de 2016 resolvió correr traslado al Contratista para que en un plazo de (15) días hábiles cumpla con contestar y presentar sus descargos conforme a derecho.

10. Que, el Demandante a través de su escrito de fecha 06 de junio de 2016, cumplió con absolver la excepción de caducidad deducida por parte del MINSa la cual se corrió traslado a su contraparte mediante la **resolución N° 06**, notificada a ambas partes el día 11 de julio de 2016.

11. Que, el día 16 de junio de 2016, el Contratista presentó su escrito de acumulación de pretensiones, siendo las siguientes: *

PRIMERA PRETENSIÓN:

Que se declare sin efecto legal alguno, por resultar nula la resolución unilateral del Contrato N° 201-2015-MINSA de fecha 02 de junio de 2015, celebrado entre MINSa y la Contratista, decisión que fuera comunicada mediante carta notarial de fecha 26 de mayo de 2016 y notificada a la Contratista el día 31 de mayo de 2016.

SEGUNDA PRETENSIÓN: (pretensión Accesorio a la pretensión principal):

Que, como consecuencia de declararse nulo y sin efecto legal la resolución del contrato, el Árbitro Único declare que la relación contractual entre el MINSa y el Contratista, derivado del Contrato tiene todos los efectos y en consecuencia deberá cumplirse dentro del plazo de ampliación solicitada.

TERCERA PRETENSIÓN:

Que, el Árbitro Único disponga que el MINSa cumpla con pagar los costos y costas del presente proceso.

12. Que, mediante **resolución N° 07**, notificada a ambas partes el día 11 de julio de 2016, el Arbitro Único resolvió admitir a trámite la solicitud de acumulación de pretensiones planteadas

*Resolución dep
cont rato*

*Solo acumulado.
Impuesto x del
ex 25 de
ampliación
de obra*

0



por la Contratista y correr traslado al MINSA para que en el plazo de quince (15) días hábiles cumpla con contestarla.

13. Que, el MINSA a través de su escrito de fecha 03 de agosto de 2016 cumplió con absolver la acumulación de pretensiones planteados por el demandante expresando sus fundamentos.

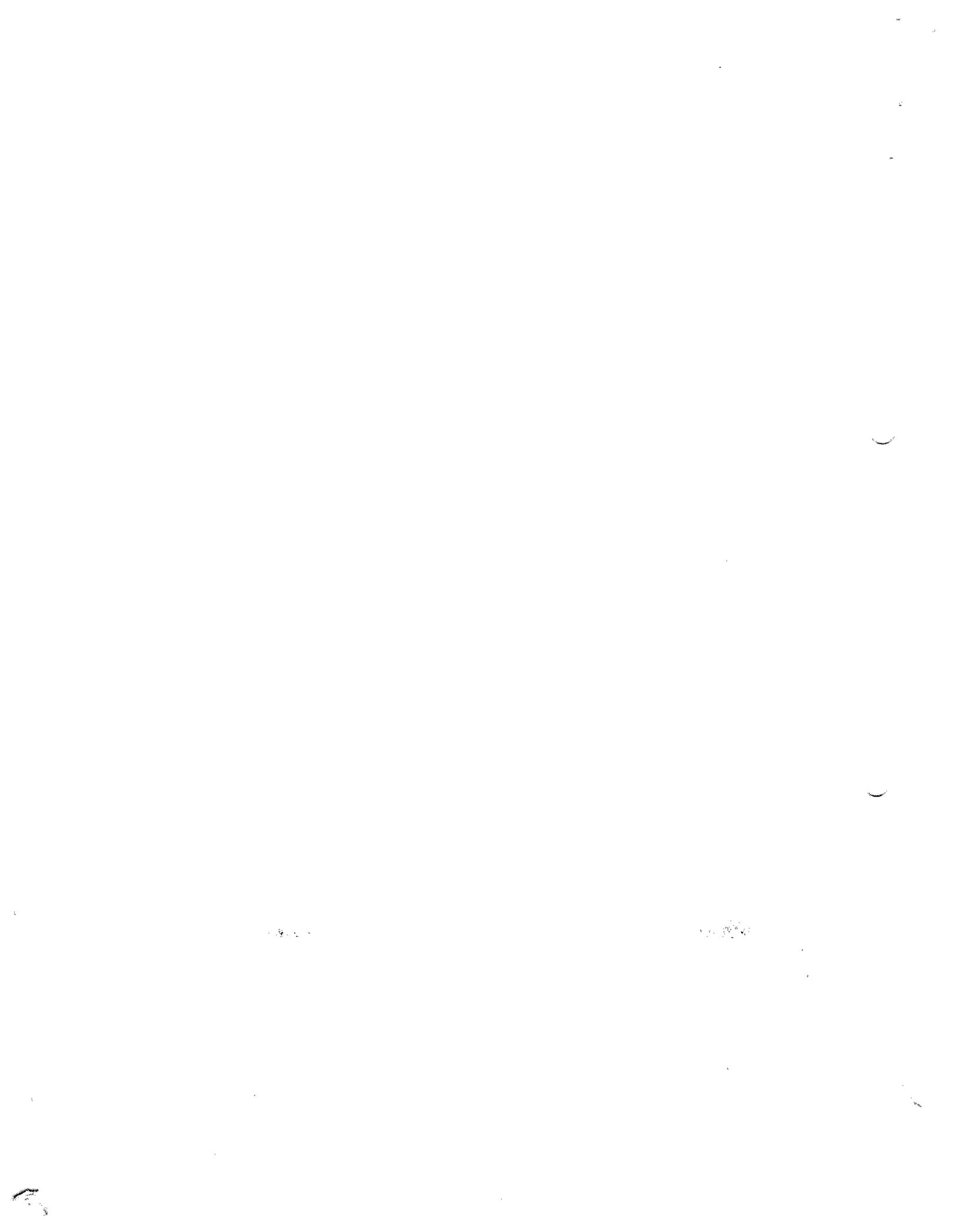
14. Que, a través de la **resolución N° 08**, notificada a ambas partes el día 05 de agosto de 2016, el Arbitro Único aceptó la renuncia al cargo de secretaria arbitral presentada por la abogada Leslie Judith Quevedo Santillán disponiendo la designación del señor Javier Romeo Rojas Muñoz como nuevo secretario arbitral del proceso.

15. Que, el día 03 de agosto de 2016, el MINSA presentó su contestación a la acumulación de pretensiones planteada por su contraparte, la cual fue proveída a través de la **resolución N° 09**, la cual fue notificada a ambas partes el día 05 de agosto de 2018.

16. Que, a través de la **resolución N° 10**, notificada a ambas partes el día 02 de septiembre de 2016, el Arbitro Único dispuso tener por cumplido el pago de los honorarios arbitrales por acumulación de pretensiones por parte del Contratista y requerir al MINSA para que en un plazo de cinco (05) días hábiles cumpla con acreditar el pago de los honorarios arbitrales que le correspondía. Sin perjuicio de ello, se facultó al Contratista para que en igual forma y plazo pueda pagar los mencionados honorarios arbitrales.

17. Que, el día 13 de septiembre de 2016, el Contratista solicitó ampliación de plazo de treinta (30) días hábiles a fin de que pueda acreditar el pago de los honorarios arbitrales por





acumulación de pretensiones en subrogación ordenados mediante la **resolución N° 10**.

- 18.** Que, el Arbitro Único, a través de la **resolución N° 11**, notificada a ambas partes el día 22 de septiembre de 2016, concedió a la Contratista el plazo de treinta (30) días calendario para que cumpla con acreditar el pago de los honorarios arbitrales por acumulación de pretensiones en subrogación.
- 19.** Que, el Contratista, el día 21 de octubre de 2016, informó el pago de los honorarios de la secretaría arbitral por la demanda de acumulación de pretensiones en subrogación; y solicitó se le otorgue un nuevo plazo de veinte 20 días hábiles adicionales para que cumpla con pagar los honorarios del Árbitro Único, por lo que, mediante **resolución N° 12**, notificada a ambas partes el día 02 de noviembre de 2016, concedió al demandante un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con dicho pago
- 20.** Que, el Contratista con fecha 25 de noviembre de 2018, cumplió con acreditar el pago de los honorarios del Árbitro Único, por lo que, mediante **resolución N° 13**, notificada a ambas partes el día 02 de diciembre de 2016, se resolvió tener por pagados el 100% de los honorarios del Árbitro Único y la Secretaría Arbitral por reliquidación de acumulación de pretensiones por parte del Contratista
- 21.** Que, mediante la **resolución N° 14**, notificada a ambas partes el día 02 de diciembre de 2016, se resolvió citar a las partes a una audiencia de: **A)** Ilustración de Hechos y Argumentos Jurídicos, y, **B)** Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios, para el lunes 19 de diciembre de 2016 a las 10:30 a.m. en las instalaciones de la sede arbitral.





22. Que, el día 19 de diciembre de 2016, el Árbitro Único por acuerdo de las partes acordó llevar a cabo sólo la audiencia de Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios, dejándose el desarrollo de la audiencia de Ilustración de Hechos para el día lunes 16 de enero de 2017 a las 10:30 a.m. en las instalaciones de la sede arbitral.
23. Que, sobre el desarrollo del presente proceso arbitral se han determinado los siguientes puntos controvertidos:

SOBRE LA DEMANDA ARBITRAL PRESENTADA POR ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS LIBRERÍAS EDITORIAL:

Primer Punto controvertido:

Determinar si corresponde que el Arbitro Único establezca que se emita la resolución concediendo el plazo de ampliación de 310 días para la ejecución de la prestación derivada del contrato Nro. 201-2015-MINSA de fecha 02 de junio de 2015.

Segundo Punto Controvertido:

Determinar o establecer si corresponde que el Arbitro Único establezca que se deje sin efecto la Carta Notarial Nro. 46-2015-OGMINSA, mediante el cual se requiere el cumplimiento de entrega de servicio UPDATE, bajo apercibimiento de resolución del contrato Nro. 201-2015-MINSA.

Tercer Punto Controvertido:

Determinar o establecer si corresponde que el Arbitro Único ordene a la Demanda el pago de costos del proceso a favor de Administración de Empresas Librería Editorial S.A.C.

SOBRE LA DEMANDA DE ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES PRESENTADA POR ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS LIBRERÍAS EDITORIAL:

Cuarto Punto Controvertido:



Determinar si corresponde que el Arbitro Único declare sin efecto legal alguno, por resultar nula la resolución del Contrato N°201-2015-MINSA de fecha 02 de junio de 2015, decisión notificada mediante Carta Notarial de fecha 31 de mayo.

Quinto Punto Controvertido:

Determinar si corresponde que el Arbitro Único declare que como consecuencia de declararse nulo y sin efecto legal la Resolución del Contrato, se declare que la relación contractual entre el Ministerio de Salud y ADELESAC, tiene todos los efectos y en consecuencia deberá cumplirse dentro del plazo de ampliación solicitado.

SOBRE LA ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

- 24.** Que, sobre el desarrollo del presente proceso arbitral se han admitido los siguientes medios probatorios:

De la parte demandante:

Se admitieron los medios probatorios ofrecidos por el Contratista en su escrito de demanda arbitral presentado el 29 de marzo de 2016, incluidos en el acápite denominado: "**IV. MEDIOS DE PROBATORIOS**" identificados con los numerales que van del 1 al 10.

Asimismo, se admitió el medio probatorio ofrecido por el Contratista en su escrito de absolución a la excepción de caducidad presentado el 06 de junio de 2016, incluidos en el acápite denominado: "MEDIOS PROBATORIOS".

Igualmente, se admitieron los medios probatorios ofrecidos por el Contratista en su escrito de acumulación de pretensiones presentado el 16 de junio de 2016, incluidos en el acápite



3

denominado: "IV. MEDIOS PROBATORIOS" e identificados con los numerales que van del 1 al 10.

De la parte demandada:

Se admitieron los medios probatorios ofrecidos por el MINSA en su escrito de Excepción presentada el 05 de mayo de 2016, detallados en el acápite denominado: **"MEDIOS PROBATORIOS DE LA CONTESTACION DE LA EXCEPCIÓN"** e identificados con los numerales que van del 1 al 08.

Asimismo, se admitieron los medios probatorios ofrecidos por el MINSA en su escrito de contestación de demanda y reconvencción presentado el 05 de 2016, detallados en el acápite denominado: **"IV. MEDIOS RPROBATORIOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DE LA DEMANDA"** en lo que respecta a la parte de Contestación de demanda e identificados con los numerales que van del 1 al 16.

Igualmente, se admitieron los medios probatorios ofrecidos por el MINSA en su escrito de Contestación de acumulación de pretensiones presentada el 03 de agosto de 2016, detallados en el acápite denominado: **"MEDIOS PROBATORIOS DE CONTESTACIÓN DE LA ACUMULACIÓN"** e identificados con los numerales que van del 1 al 16.

Por último, se admitieron los medios probatorios ofrecidos por el MINSA en su escrito de ampliación de medos probatorios presentada el 27 de febrero de 2017, detallados en el acápite denominado: **"SEGUNDO OTROSÍ DIGO"** e identificados con los numerales que van del 1A.al 1L.

-  **25.** Que, el día 16 de enero de 2017, se llevó a cabo la audiencia de Ilustración de Hechos con la presencia de los representantes de ambas partes, concediéndose a las partes el plazo de 10 días
- 



hábiles para que ambas partes presenten sus alegatos escritos. Asimismo, ambas partes dejaron constancia el pedido de programación de una audiencia de Informes Orales, el mismo que se citó para el día 03 de marzo de 2017 a las 12 m. en las instalaciones de la sede arbitral.

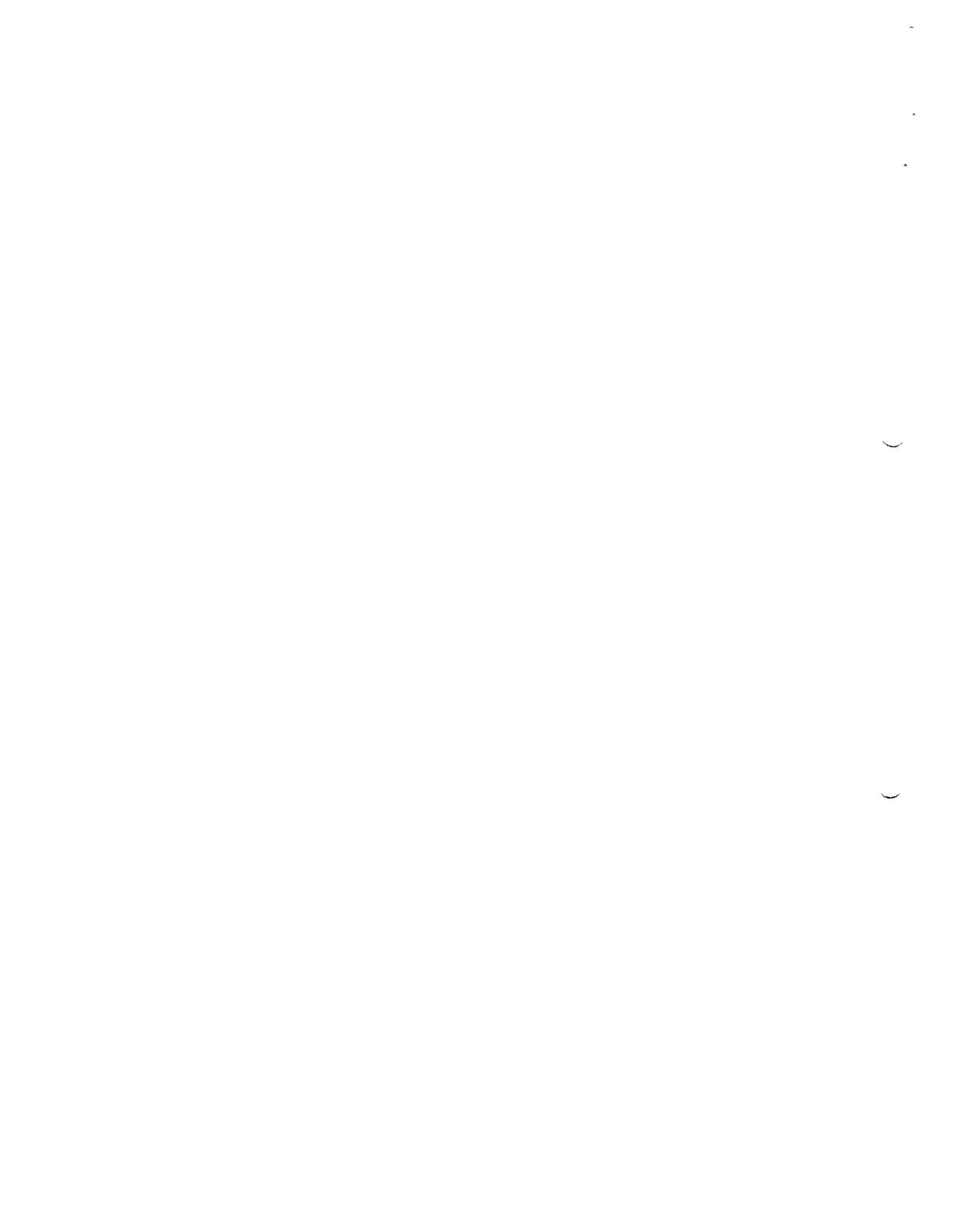
26. Que, el día 19 de enero de 2017, el MINSA cumplió con presentar sus alegatos requerido en la Audiencia de Ilustración de Hechos y Argumentos Jurídicos.
27. Que, el día 30 de enero de 2017, la CONTRATISTA cumplió con presentar sus alegatos al Árbitro Único requerido en la Audiencia de Ilustración de Hechos y Argumentos Jurídicos.
28. Que, mediante la **resolución N° 15**, notificada a ambas partes el día 02 de marzo de 2017, el Árbitro Único resolvió tener por presentados los alegatos escritos por parte de la CONTRATISTA y el MINSA.
29. Que, con fecha 27 de febrero de 2017, el MINSA presentó un escrito ampliando alegatos y medios probatorios.
30. Que, ante la presentación de los nuevos medios probatorios por parte del MINSA, el día 03 de marzo de 2017, el Árbitro Único, a través de la **resolución N° 16**, resolvió suspender la audiencia de Informes Orales, y en consecuencia correr traslado a la CONTRATISTA del escrito de ampliación de medios probatorios presentado por el MINSA para que en el plazo de cinco (05) días hábiles cumpla con absolverla.
31. Que, con fecha 10 de marzo de 2017, la CONTRATISTA absolvió el traslado del escrito de ampliación de medios probatorios presentado por el MINSA, el cual fue proveída mediante **resolución N° 17**, notificada a ambas partes el día
32. Que, mediante la **resolución N° 17**, notificada a ambas partes el día 26 de mayo de 2017, la CONTRATISTA cumplió con absolver el traslado de la resolución N° 16 por parte de la CONTRATISTA y reprogramar la audiencia de Informes Orales



para el día 02 de junio de 2017 a las 02:00 p.m. en las instalaciones de la sede arbitral.

33. Que, el día 31 de mayo de 2017, la CONTRATISTA presentó su escrito al Árbitro Único solicitando la reprogramación de la Audiencia de Informes Orales.
34. Que, con fecha 15 de junio del 2017, mediante la **resolución N° 18**, la CONTRATISTA solicitó reprogramar la audiencia de Informes Orales para una nueva fecha.
35. Que, con fecha 24 de junio de 2017, mediante la **resolución N° 19**, el Árbitro Único resolvió reprogramar la audiencia de Informes Orales para el día 07 de julio de 2017 a las 12:00 p.m. en las instalaciones de la sede arbitral.
36. Que, con fecha 07 de julio de 2017, mediante la **resolución N° 20**, el MINSA vario su domicilio procesal, la cual le fue notificada en su domicilio anterior, por lo que, el Árbitro Único resolvió suspender la audiencia de Informes Orales reprogramándola para el día 24 de julio del 2017 a las 05:00 p.m. en las instalaciones de la sede arbitral.
37. Que, el lunes 24 de julio de 2017, se llevó a cabo la audiencia de Informes Orales con asistencia de ambas partes.
38. Que, mediante **resolución N° 21**, notificadas a ambas partes el 21 de septiembre de 2017, el Árbitro Único resolvió fijar nuevos anticipos de honorarios del Árbitro Único y la Secretaría Arbitral por "*complejidad de las materias controvertidas en el presente arbitraje*", las cuales deberían ser pagadas en fracciones iguales (50%) por ambas partes, concediéndoseles un plazo de diez (10) días hábiles.
39. Que, con fecha 06 de octubre de 2017, la CONTRATISTA solicitó una prórroga de plazo de treinta (30) días hábiles para la cancelación de los honorarios arbitrales por complejidad a su cargo.

40. Que, a través de la **resolución N° 22**, notificada a ambas partes el día 13 de octubre de 2017, el Árbitro Único concedió a ambas partes el plazo de treinta (30) días hábiles, para que cumplan con pagar los honorarios arbitrales, el cual vencería el día 06 de noviembre de 2017.
41. Que, con fecha 06 de noviembre de 2017, el CONTRATISTA nuevamente solicitó una prórroga de plazo extraordinario de diez (10) días hábiles para cumplir con el pago de los honorarios arbitrales.
42. Que, mediante **resolución N° 23**, notificada a ambas partes el día 10 de noviembre de 2017, el Árbitro Único concedió por única vez a las partes el plazo de diez (10) días hábiles para que cumplan con acreditar el pago de los honorarios arbitrales, que vencerá el lunes 20 de noviembre de 2017.
43. Que, con fecha 20 de noviembre de 2017, el CONTRATISTA presentó su escrito acreditando del pago adicional de los honorarios arbitrales a su cargo.
44. Que, con fecha 24 de noviembre de 2017, el MINSA, solicitó ampliación de plazo de quince (15) días hábiles para que cumpla con pagar los honorarios del Árbitro Único y Secretaria Arbitral a su cargo.
45. Que, a través de la **resolución N° 24**, notificada a ambas partes el día con fecha 29 de noviembre de 2017, el Árbitro Único concedió al MINSA el plazo de quince (15) días hábiles para el pago de los honorarios arbitrales que le correspondía, los cuales vencería el 15 de diciembre de 2017.
46. Que, con fecha 22 de junio de 2018, el MINSA cumplió con acreditar el pago de los honorarios arbitrales a su cargo y solicitó se fije el plazo para laudar.
47. Que, mediante la **resolución N° 25**, notificadas a ambas partes el día 06 de agosto de 2018, el Árbitro Único dispuso tener por pagados los honorarios arbitrales por parte del MINSA,



procediendo a fijar el plazo para laudar por treinta (30) días hábiles.

- 48.** Que, a través de la **resolución N° 26**, notificada a ambas partes el día 19 de setiembre de 2018, el Árbitro Único dispuso prorrogar el plazo para laudar en treinta (30) días hábiles adicionales, en concordancia con la regla N° 46 del Acta de Instalación.

III. CONSIDERACIONES DEL ÁRBITRO ÚNICO:

CUESTIONES PRELIMINARES

ANÁLISIS DEL CASO:

- 49.** A continuación, corresponde emitir el pronunciamiento del Árbitro Único respecto a las pretensiones de las partes, evaluando cada uno de los puntos controvertidos fijados en la Audiencia de Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios.

A. DECLARACIÓN PREVIA

- 50.** Antes de entrar a analizar la materia controvertida, corresponde confirmar lo siguiente:
- a.** Que este Proceso Arbitral se constituyó de conformidad con la normatividad vigente, instalándose el Árbitro Único en las oficinas del OSCE;
 - b.** Que en ningún momento se recusó al Árbitro Único, se impugnó o reclamó contra las disposiciones de procedimiento dispuestas en el Acta de Instalación de este Arbitraje;



- c. Que el DEMANDANTE presentó su demanda dentro de los plazos dispuestos;
- d. Que la DEMANDADA fue debidamente emplazada con la demanda y tuvo la oportunidad de ejercer plenamente su derecho de defensa;
- e. Que las partes tuvieron plena oportunidad para ofrecer y actuar todos sus medios probatorios, presentar sus alegatos y hacer uso de la palabra ampliamente en las audiencias realizadas a lo largo del proceso y,
- f. Que este Árbitro Único ha procedido a laudar dentro del plazo legal y convencional que corresponden a este proceso arbitral.

B. ANÁLISIS DE LA MATERIA CONTROVERTIDA

- 51.** Siendo que el presente arbitraje es de derecho, a efectos de poder resolver la controversia, corresponde al Árbitro Único pronunciarse respecto de las pretensiones de las partes, teniendo en cuenta el mérito de la prueba aportada al proceso para determinar, en base a la valoración conjunta de ella, las consecuencias jurídicas que se derivan para las partes en función de lo que haya sido probado o no en el marco del proceso. Debe destacarse que la carga de la prueba corresponde a quien alega un hecho para sustentar o justificar una determinada posición, de modo que logre crear certeza en el Árbitro Único respecto de tales hechos.

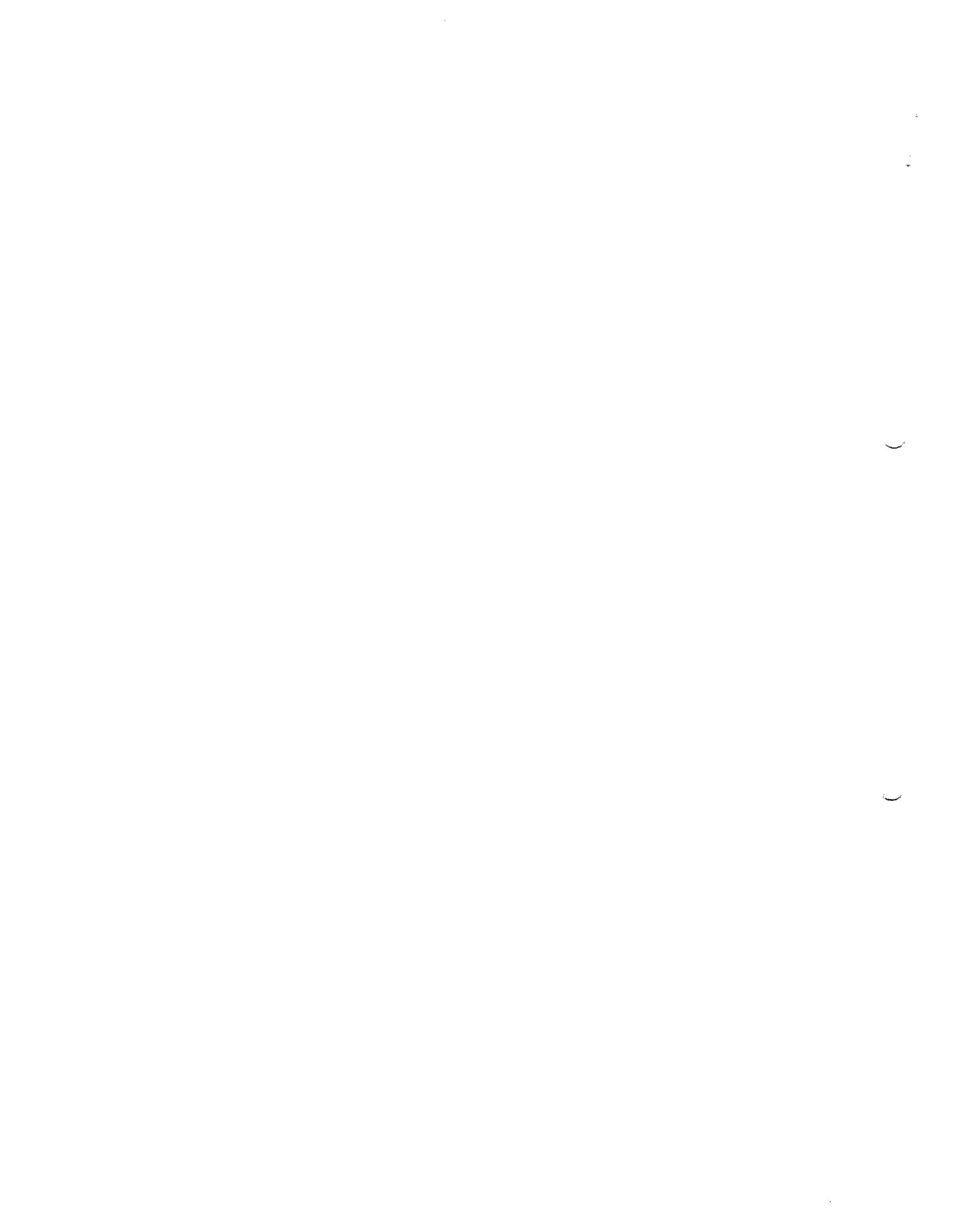
-  **52.** Asimismo, el Árbitro Único deja expresa constancia que ha analizado todos los argumentos expuestos a lo largo del presente proceso y examinado las pruebas presentadas de acuerdo a las

reglas de la sana crítica y al principio de libre valoración de la prueba recogido en la Ley de Arbitraje y que el sentido de su decisión es el resultado de ese análisis y de su convicción sobre la controversia, al margen que algunas de las pruebas presentadas o actuadas y algunos de los argumentos esgrimidos a lo largo del proceso no hayan sido expresamente citados en el presente laudo y, en relación a las pruebas aportadas al arbitraje precisa que en aplicación del Principio de "Comunidad o Adquisición de la Prueba", las pruebas ofrecidas por las partes, desde el momento que fueron presentadas y admitidas como medios probatorios, pasaron a pertenecer al presente arbitraje y, por consiguiente, pueden ser utilizadas para acreditar hechos que incluso vayan en contra de los intereses de la parte que la ofreció. Ello concuerda con la definición de dicho principio que establece que:

"... la actividad probatoria no pertenece a quien la realiza, sino, por el contrario, se considera propia del proceso, por lo que debe tenerse en cuenta para determinar la existencia o inexistencia del hecho a que se refiere, independientemente de que beneficie o perjudique los intereses de la parte que suministró los medios de prueba o aún de la parte contraria. La prueba pertenece al proceso y no a la parte que la propuso o la proporcionó"¹.

- 53.** Que, adicionalmente debe precisarse que, los puntos controvertidos constituyen una referencia para el análisis que debe efectuar el Árbitro Único, pudiendo en consecuencia realizar un análisis conjunto de los mismos en aquellos casos en los que se encuentren íntimamente ligados, por lo que, en ese sentido, el Árbitro Único advierte la íntima conexión entre ellos, por lo que, el análisis debe realizarse en su conjunto, debiendo

¹ TARAMONA HERNÁNDEZ, José Rubén. "Medios Probatorios en el Proceso Civil". Ed.: Rodhas, 1994, p. 35.



resolverse previamente la excepción de caducidad deducida la demandada.

C. MATERIA DE PRONUNCIAMIENTO AL ÁRBITRO ÚNICO:

Primer Punto controvertido:

Determinar si corresponde que el Arbitro Único establezca que se emita la resolución concediendo el plazo de ampliación de 310 días para la ejecución de la prestación derivada del contrato Nro. 201-2015-MINSA de fecha 02 de junio de 2015.

Segundo Punto Controvertido:

Determinar o establecer si corresponde que el Arbitro Único establezca que se deje sin efecto la Carta Notarial Nro. 46-2015-OGMINSA, mediante el cual se requiere el cumplimiento de entrega de servicio UPDATE, bajo apercibimiento de resolución del contrato Nro. 201-2015-MINSA.

Tercer Punto Controvertido:

Determinar o establecer si corresponde que el Arbitro Único ordene a la Demanda el pago de costos del proceso a favor de Administración de Empresas Librería Editorial S.A.C.

Cuarto Punto Controvertido:

Determinar si corresponde que el Arbitro Único declare sin efecto legal alguno, por resultar nula la resolución del Contrato N°201-2015-MINSA de fecha 02 de junio de 2015, decisión notificada mediante Carta Notarial de fecha 31 de mayo.

Quinto Punto Controvertido:

Determinar si corresponde que el Arbitro Único declare que como consecuencia de declararse nulo y sin efecto legal la Resolución del Contrato, se declare que la relación contractual entre el Ministerio de Salud y ADELESAC, tiene todos los efectos y en consecuencia deberá cumplirse dentro del plazo de ampliación solicitado.





- 54.** Excepción de caducidad deducida por la demandada en su escrito presentado el día 05 de mayo de 2016.
- 55.** Que, ahora bien, analizaremos las posiciones de ambas partes junto a sus medios probatorios para luego llegar a su conclusión.

POSICIÓN DEL DEMANDANTE:

- 56.** La demandante sostiene que:
- a.** Obtuvo la buena pro del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 041-2015-MINSA, derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 094-2014-MINSA para la contratación del Servicio de Suscripción Especializada a la base de datos UPDATE y el día 02 de junio de 2015 celebró con la demandada el Contrato N° 201-2015-MINSA, según el cual la demandante debía prestar el servicio de suscripción anual de acceso a base de datos UPDATE por veinticuatro (24) meses, pactándose el servicio en la suma de S/ 84,670.70.
 - b.** Al ejecutar la Orden de Servicio, suscribió en la Website de la empresa en forma correcta diez (10) suscripciones, pero al tratar el proveedor del servicio de configurar los diez (10) usuarios por IP, le manifestaron que solo podían configurar a partir de 25 – 30 usuarios, razón por la que se vio precisada a anular la suscripción.
 - c.** Por carta de 16 de julio de 2015 solicitó al MINSA ampliación por quince (15) días hábiles.
 - d.** Por carta de 04 de agosto de 2015 ofreció cambiar al servicio de MARTINDALE, base de datos sobre las drogas,





con mejores características técnicas, lo que no fue aceptado por MINSA.

- e. Por carta de 07 de setiembre de 2015 solicitó a MINSA ampliación de plazo por sesenta (60) días hábiles.
- f. Por carta 005-2015-OGA/MINSA de 18 de setiembre de 2015, la demandada declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo.

POSICIÓN DE LA PARTE DEMANDADA EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA:

57. La demandada sostiene que:

- a. EL 02 de junio de 2015 las partes suscribieron el Contrato N° 201-2015-MINSA, pactándose como fecha de entrega de la prestación siete (07) días calendario de efectuada la cancelación, acreditando el pago con el Comprobante de Pago N° DGM-12860 de la misma fecha, por lo que la entrega debió efectuarse el 14 de julio de 2015.
- b. La contratista presenta su primera solicitud de ampliación de plazo, por quince (15) días hábiles el día 16 de julio de 2015. Luego el día 05 de agosto de 2015 presenta una segunda solicitud de ampliación por sesenta (60) días calendario, ambas solicitudes sin ninguna fundamentación.
- c. El 17 de agosto de 2015 (dentro del plazo de diez (10) días hábiles), la entidad respondió mediante oficio N° 2123-2015-OGA/MINSA, denegando la solicitud de ampliación.

- d. No obstante encontrarse vencido el plazo contractual, con fecha 07 de setiembre de 2015 la demandante presentó una tercera solicitud de ampliación de diez (10) días hábiles adicionales, sin fundamentación alguna.
- e. Mediante carta N° 005-2015-OGA/MINSA de 18 de setiembre de 2015, la entidad declaró improcedente este nuevo pedido de ampliación.

EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD

POSICIÓN DE LA PARTE DEMANDADA:

- 58.** La demandada sostiene que:
- a. Con fecha 02 de junio de 2015 ambas partes suscribieron el Contrato N° 201-2015-MINSA.
 - b. Con fecha 16 de julio de 2015 la demandante presentó la primera solicitud de ampliación de plazo por quince (15) días hábiles, sin ninguna fundamentación.
 - c. Con fecha 05 de agosto de 2015 la demandante presentó la segunda solicitud ampliación de plazo de sesenta (60) días hábiles, sin ninguna fundamentación.
 - d. Con fecha 17 de agosto de 2015 la entidad denegó la solicitud de ampliación de plazo.
 - e. Con fecha 07 de setiembre de 2015 la demandante presentó la tercera solicitud de ampliación de plazo de diez (10) días hábiles, sin ninguna fundamentación.
 - f. Con fecha 18 de setiembre de 2015 la entidad denegó la solicitud de ampliación de plazo.



- g. Con fecha 27 de octubre de 2015, (transcurridos veintiséis [26] días hábiles de la denegatoria), la demandante presentó su solicitud de inicio de arbitraje, luego de haber vencido el plazo de caducidad previsto en el numeral 52.2 del artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 215° del mismo Reglamento, por lo que ha operado la caducidad.

POSICIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE

59. La demandante sostiene que:

- a. Su petición de arbitraje está contenida en su carta de 27 de octubre de 2015, que fue cursada dentro del plazo de ley.
- b. Que la demandada recibió y aceptó el inicio de arbitraje, proponiendo mediante Carta de 10 de noviembre de 2015 al Árbitro que suscribe como Árbitro Único.
- c. Que al haber aceptado la designación del Árbitro Único, ambas partes se han sometido a su decisión jurisdiccional y, el arbitraje se viene desarrollando dentro del cauce regular, sin objeción alguna.

POSICIÓN DEL ÁRBITRO ÚNICO SOBRE LA EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD:

60. CONCEPTO DE CADUCIDAD

- a. La caducidad es aquel instrumento por el cual el simple transcurso del tiempo extingue el derecho y la acción correspondiente, en razón de la inacción de su titular





durante el plazo prefijado por la ley o la voluntad de los particulares. Su justificación radica en la necesidad de liquidar situaciones inestables que producen inseguridad. Al igual que en el caso de la prescripción, entonces, el orden social exige que se dé fijeza y seguridad a los derechos y se aclare la situación de los patrimonios.

- b.** Para Barassi² la caducidad "consiste en la desaparición de un derecho (o de una facultad) por su falta de ejercicio", agregando que no interesa en este sentido tan amplio sino más bien "en cuanto constituya una forma de proteger la certeza de los derechos, es decir, cuando como la prescripción, obedezca al mero transcurso del tiempo."
- c.** Para De Ruggiero³, la caducidad es una institución que se parece a la prescripción en cuanto en ambas opera el tiempo como causa extintiva, destacando que en esencia, son instituciones jurídicas diferentes, definiendo la caducidad como aquella institución que impide la adquisición del derecho por el transcurso inútil del término, precisando que "la ley o la voluntad del particular preestablece un término fijo dentro del cual una acción puede promoverse de modo que, expirado el plazo ya no es ejercitable aquella en modo alguno, y con esto se prescinde de toda consideración de negligencia en el titular o de imposibilidad en que éste se halla mirándose únicamente al hecho del transcurso del término."

² BARASSI, Ludovico, "Instituciones de Derecho Civil" (Vol. II, Barcelona, José M. Bosh, 1955, p. 601).

³ DE RUGGIERO, Roberto, "Instituciones de Derecho Civil" (t. I, Madrid, Instituto Editorial Reus, 1979, p. 339),

- d.** Para Vidal Ramírez⁴, la caducidad está vinculada con el transcurso del tiempo y su idea indica pérdida o extinción de un derecho. Cita a Josserand⁵, que la define “como el plazo que concede la ley para hacer valer un derecho, para realizar un acto determinado, y que tiene carácter fatal: una vez transcurrido, y ocurra lo que ocurra, el derecho no puede ser ejercitado, el acto no puede ya ser cumplido: el retardatario incurre en una verdadera pérdida; pierde la prerrogativa, la posibilidad que le concedía la ley.” (Resaltado agregado).
- e.** Es claro entonces, que la caducidad es definida como el instrumento mediante el cual el transcurso del tiempo extingue el derecho y la acción correspondiente, en razón de la inacción de su titular durante el plazo prefijado por la ley o la voluntad de los particulares. Su justificación radica en la necesidad de liquidar situaciones inestables que producen inseguridad. Al igual que en el caso de la prescripción, entonces, el orden social exige que se dé fijeza y seguridad a los derechos y se aclare la situación de los patrimonios.

61. NORMATIVIDAD APLICABLE PARA LA CADUCIDAD

- a.** La caducidad está normada en los artículos del 2003° al 2007° del Código Civil que establecen:

- i.** Artículo 2003°.- Efectos de la caducidad.

La caducidad extingue el derecho y la acción correspondiente.

⁴ VIDAL RAMÍREZ, Fernando, “La Prescripción y la Caducidad en el Código Civil Peruano” (Lima, Cultural Cusco S.A. Editores. 1985. P. 199).

⁵ Op. Cit., p. 198.



ii. Artículo 2004º.- Legalidad en plazos de caducidad.

Los plazos de caducidad los fija la ley, sin admitir pacto contrario.

iii. Artículo 2005º.- Continuidad de la caducidad.

La caducidad no admite interrupción ni suspensión, salvo el caso previsto en el artículo 1994, inciso 8.

iv. Artículo 2006º.- Declaración de caducidad.

La caducidad puede ser declarada de oficio o a petición de parte.

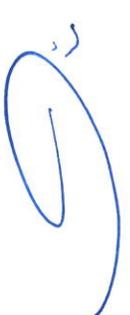
v. Artículo 2007º.- Cumplimiento del plazo de caducidad.

vi. La caducidad se produce transcurrido el último día del plazo, aunque este sea inhábil.

b. En consecuencia, la caducidad opera de manera ineluctable siempre que estén presentes los requisitos que establecen este instituto jurídico: (i) que esté fijada por la ley y (ii) que haya transcurrido el tiempo prescrito por la ley para que se produzca.

c. El numeral 52.2 del artículo 52º de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al presente caso concreto, establece taxativamente:

"Artículo 52º.- Solución de controversias (...)





52.2. Los procedimientos de conciliación y/o arbitraje deben solicitarse en cualquier momento anterior a la fecha de culminación del contrato.

Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato y **pago se debe iniciar el respectivo procedimiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles conforme lo señalado en el reglamento.** La parte que solicita la conciliación y/o el arbitraje debe ponerla en conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en el plazo establecido en el reglamento, salvo cuando se trate de un arbitraje administrado por dicho organismo o cuando éste designe a los árbitros. Para los reclamos que formulen las Entidades por vicios ocultos en los bienes, servicios y obras entregados por el contratista, el plazo de caducidad es el que se fije en función del artículo 50 de la presente ley, y se computa a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. Todos los plazos previstos son de caducidad." (Resaltado agregado).





- d. El último párrafo del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el primer párrafo del artículo 215° del mismo precisan:

"Artículo 175°. Ampliación del plazo contractual (...)

Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo por parte de la Entidad podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión."

Artículo 215°.- Inicio del Arbitraje

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175°, 176°, 177°, 179°, 181°, 184°, 199°, 201°, 209°, 210°, 211° y 212°, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 52.2 del artículo 52° de la Ley."

CASO CONCRETO

62. En el presente caso las partes están de acuerdo en que la denegatoria de la tercera solicitud de ampliación de plazo se produjo el día 18 de setiembre de 2015 y la solicitud de arbitraje se realizó el día 27 de octubre de 2015, considerando la demandante que al haber respondido MINSA la solicitud de arbitraje no habría operado la caducidad. Empero, como ya hemos visto al reseñar la doctrina, el plazo de caducidad es fatal. Así tenemos:





septiembre

l	m	m	j	v	s	d
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

08 días

08 + 18 = 26 días.

octubre

l	m	m	j	v	s	d
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

18 días

63. En consecuencia, el plazo de caducidad para presentar la solicitud de arbitraje venció indefectiblemente el día 15 de octubre de 2015 y, habiéndose presentado el día 27 de octubre de 2015, deviene en extemporáneo, por lo que la excepción de caducidad resulta fundada.

COSTOS ARBITRALES

64. En cuanto a los costos del arbitraje, los artículos 70° y 73° del Decreto Legislativo N.° 1071, disponen que el Tribunal Arbitral tendrá en cuenta a efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, el Tribunal Arbitral podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estima que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

65. Los costos incluyen (i) los honorarios y gastos del tribunal arbitral; (ii) los honorarios y gastos del secretario; (iii) los gastos administrativos de la institución arbitral; (iv) los honorarios y gastos de los peritos o de cualquier otra asistencia requerida por el tribunal arbitral; (v) los gastos razonables

(ii) Que cada una de las partes asuma en proporciones iguales los honorarios del Tribunal Arbitral y de la secretaria arbitral;

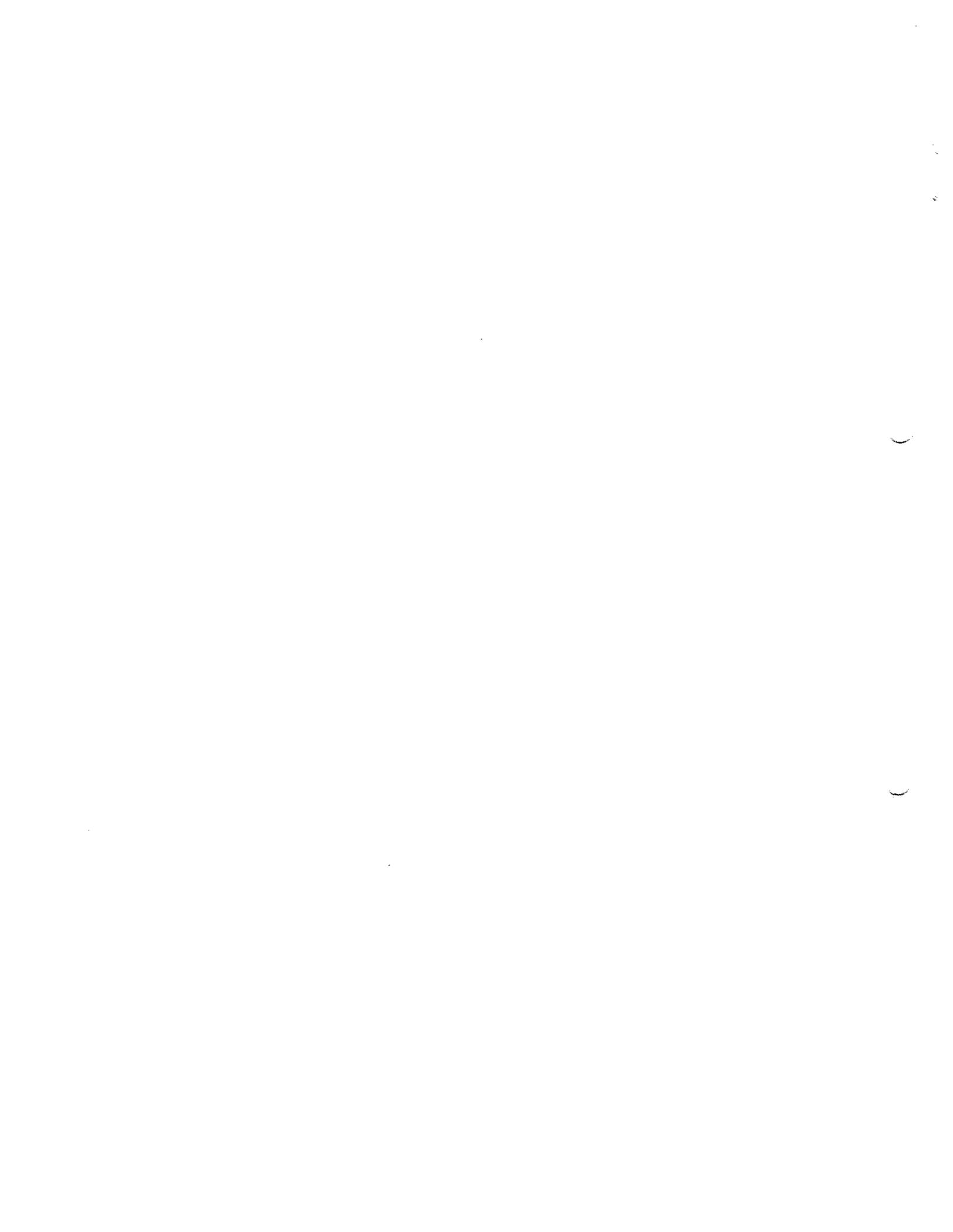
(iii) Que cada una de las partes asuma en proporciones iguales los honorarios de las pericias realizadas en el proceso arbitral.

68. En los numerales 57 y 58 del Acta de Instalación, se fijó como anticipo de honorarios del Árbitro Único la suma de S/ 4,943.00 (Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Tres con 00/100 Soles); y de la secretaria arbitral la suma de S/ 2.553.00 (Dos Mil Quinientos Cincuenta y Tres con 00/100 Soles) respectivamente. Por Resolución N° 09 de fecha 05 de agosto de 2016, se fijó un nuevo anticipo de honorarios por acumulación de pretensiones planteada por el CONTRATISTA de S/ 4,000.00 (Cuatro Mil y 00/100 Soles) para el Árbitro Único y S/ 2,000.00 (Mil y 00/100 Soles) para el Secretario Arbitral. Por último, a través de la Resolución N° 21 de fecha 21 de septiembre de 2017, se fijó un nuevo anticipo de honorarios para el Árbitro Único ascendente S/ 3,000.00 (Tres Mil y 00/100) a y S/ 1,500.00 (Mil Quinientos y 00/100) para el Secretario Arbitral. En tal sentido, corresponde establecer los costos en la suma total del Tribunal Arbitral la suma de S/ 17,996.00 (Diecisiete Mil Novecientos Noventa y Seis con 00/100 Soles).



DECISIÓN DEL ÁRBITRO ÚNICO:

Estando a las consideraciones expuestas, dentro del plazo correspondiente, el Árbitro Único en Derecho, **LAUDA:**



PRIMERO.- DECLÁRESE FUNDADA la excepción de caducidad deducida por la demandada en su escrito presentado el 05 de mayo de 2016 y, en consecuencia, el Árbitro Único se encuentra impedido de pronunciarse sobre el fondo de la controversia.

SEGUNDO.- FÍJESE los costos en la suma total de S/ 7,496.00 (Siete Mil Cuatrocientos Noventa y Seis con 00/100 soles), que serán asumidos por las partes en la proporción del 50 % cada uno.

TERCERO.- REMÍTASE un ejemplar del presente laudo arbitral a la Dirección de Arbitraje Administrativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, para su publicación en la página web del portal institucional.

El presente laudo es inapelable y tiene carácter imperativo para las partes. En consecuencia, firmado, notifíquese para su cumplimiento a las partes.



JORGE LUIS SUAZO CAVERO
Árbitro Único



JAVIER ROMEO ROJAS MUÑOZ
Secretario Arbitral Ad Hoc

